

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 12 DE FEBRERO DE 1964 } NÚMERO 11,413

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Departamento de Migración
Certificados Nos. 8662 y 8663, para el efecto de otorgar el pasaporte a los señores Wang Shih Wu y Wang Shih Wu, por los cuales se otorga el pasaporte.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Secretaría del Ministerio
Resolución No. 241 de 21 de noviembre de 1963, por la cual se otorga el pasaporte a los señores Wang Shih Wu y Wang Shih Wu.

Resolución No. 242 y 243 de 21 de noviembre de 1963, por la cual se otorga el pasaporte a los señores Wang Shih Wu y Wang Shih Wu, por los cuales se otorga el pasaporte a los señores Wang Shih Wu y Wang Shih Wu.

Asesor y Editor.

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONCEDENSE PERMISOS PARA RESIDIR EN EL TERRITORIO NACIONAL

CERTIFICADO NÚMERO 8662

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado número 8662.—Panamá, 23 de noviembre de 1959.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 89 de 6 de abril de 1949,

TENIENDO EN CUENTA:

Que el señor Eng Shih Wu, natural de China, mediante escrito de fecha 17 de 1959 solicita a este Ministerio, se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, de conformidad con el aparte b) del artículo 7º del Decreto No. 663, de 29 de noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los siguientes documentos:

Certificado de buena conducta expedido por el Corregidor del Pueblo de Pang Chon Li, ciudad de Pang Su Hong, Provincia de Kwangtung, Gobierno Chino Comunista;

Certificado de buena salud expedido por el Dr. Olinto de Sousa, quien ejerce en la ciudad de Hong Kong, China;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil donde consta que contrajo matrimonio con la panameña Jilma Ho Leong, en Yan Ping, Kwangtung, China, el día 16 de diciembre de 1945;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil donde consta que Jilma Ho Leong, nació en Panamá, Provincia y República de Panamá, el día 12 de Mayo de 1927;

Pasaporte No. 64990, expedido por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República China, el día 23 de septiembre de 1959, con el cual comprueba su calidad de nacional chino;

CERTIFICA:

Que el señor Eng Shih Wu, natural de China, ha obtenido de este Ministerio permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional exento del pago del depósito de repatriación, de

conformidad con el aparte b) del artículo 7º del Decreto 663, de 29 de noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, por haber comprobado en este Despacho su calidad de casado con panameña y haber honrado todos los requisitos que exigen las Leyes, Decretos y Reglamentaciones vigentes sobre residencia de extranjeros en la República de Panamá.

El Director del Departamento,

MARIANO C. MELIANO G.

CERTIFICADO NÚMERO 8663

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado número 8663.—Panamá, 23 de noviembre de 1959.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 89 de 6 de abril de 1949,

TENIENDO EN CUENTA:

Que la señora Ulla Aileen Corbin es Reduguez Schiffré Defrancia, mediante escrito de fecha 18 de octubre de 1959 solicita a este Ministerio, se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, de conformidad con el aparte b) del artículo 7º del Decreto No. 663, de 29 de noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

Que la peticionaria ha acompañado a su solicitud los siguientes documentos:

Certificado de buena conducta expedido en el Cuartel de Policía, Oficina de Detención de Puerto España, Trinidad, el día 16 de septiembre de 1959;

Certificado de buena salud en el día por el Dr. C. L. Joseph, quien ejerce en Puerto España, Trinidad;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil donde consta que contrajo matrimonio con el panameño Reduguez Schiffré Defrancia, en Puerto España, Trinidad, el día 31 de marzo de 1945;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil donde consta que Reduguez Schiffré Defrancia, nació en Boca del Toro, Provincia de Bocas del Toro, el día 29 de Mayo de 1916;

Pasaporte No. 51152, expedido por el Sub-Director de Trinidad, Puerto España, el día 27 de octubre

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271

Apt. 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno

de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 32

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima, 6 meses: En la República B/. 6.00.—Exterior B/. 1.00

Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueltos B/. 0.05.—Señállese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 8.

yo de 1949, con el cual comprueba su calidad de súbdita británica:

CERTIFICA:

Que la señora Elsa Aileen Corbin de Rodríguez, súbdita británica, ha obtenido de este Ministerio permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, exenta del pago del depósito de repatriación, de conformidad con el aparte b) del artículo 7º del Decreto N° 663, de 20 de noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, por haber comprobado en este Despacho su calidad de exenta con panameño y haber llenado todos los requisitos que exigen las Leyes, Decretos y Reglamentaciones vigentes sobre residencia de extranjeros en la República de Panamá.

El Director del Departamento,

MARIANO C. MELHADO G.

CERTIFICADO NUMERO 8661

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificando número 8661.—Panamá, 23 de Noviembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89 de 6 de abril de 1949,

TENIENDO EN CUENTA:

Que el señor Emory Humnicutt Paulk, natural de los Estados Unidos de América, mediante escrito de fecha 29 de Noviembre de 1950, solicita a este Ministerio, se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, de conformidad con el aparte b) del artículo 7º del Decreto N° 663, de 20 de noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los siguientes documentos:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de buena salud expedido por el Dr. J. R. Berger, quien ejerce en Ancón, Zona del Canal;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, donde consta que contrajo matrimonio con la panameña Mabel Rose Car-

penten, en Balboa, Zona del Canal, el día 22 de octubre de 1947;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, donde consta que Mabel Rose Carpenter nació en Colón, Provincia de Colón, el día 1º de agosto de 1910;

Pasaporte N° 800319, expedido en el Departamento de Estado en Washington, Estados Unidos de América el día 21 de junio de 1944, con el cual comprueba su calidad de nacional estadounidense;

CERTIFICA:

Que el señor Emory Humnicutt Paulk, natural de los Estados Unidos de América, ha obtenido de este Ministerio permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, exento del pago del depósito de repatriación, de conformidad con el aparte b) del artículo 7º del Decreto N° 663, de 20 de noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, por haber comprobado en este Despacho su calidad de casado con panameña y haber llenado todos los requisitos que exigen las Leyes, Decretos y Reglamentaciones vigentes sobre residencia de extranjeros en la República de Panamá.

El Director del Departamento,

MARIANO C. MELHADO G.

Ministerio de Educación**CONCEDENSE UNAS LICENCIAS****RESUELTO NUMERO 521**

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resolución número 521.—Panamá, noviembre 23 de 1950.

El Ministro de Educación,

en representación del Organismo Educativo,

RESUELTO:

Conceder licencia por gravidez, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto N° 1494 de 1947, a las siguientes señoras:

Bertha E. de Alvarado, profesora regular de Salud y Educación Física en el Colegio "Félix Olayo" (1) seis (6) meses a partir del 23 de noviembre de 1950;

Geniela F. de López, maestra de grado en la Escuela Manbrillo, Municipio de Panamón, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 20 de diciembre de 1950;

Hilma D. de Pastor, maestra de grado en la Escuela Buenos Aires, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 1º de diciembre de 1950;

Hilma G. de Sánchez, maestra de grado en la Escuela la Perla, Municipio de San Carlos, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 20 de noviembre de 1950;

Olivia J. de Herrera, maestra de grado en la Escuela Anexa "Dominio del Canaán", Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 2 de diciembre de 1950.

ROBERTO SALAMIN,

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

RESUELTO NUMERO 522

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
522.—Panamá, noviembre 23 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo.

RESUELVE:

Las siguientes señoras pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, de conformidad con el Decreto N° 1891 de 1948, así:

Adelinda Calvo, maestra de grado en la escuela Ticantiki, Comarca de San Blas, Provincia Escolar de Colón, y cuya posición está vacante por no habersele nombrado reemplazo, el 20 de octubre de 1950;

Lucrecia C. de Guevara, maestra de grado en la escuela República del Brasil, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, el 27 de noviembre de 1950; y a la señorita Sara Julia Franceschi R., quien la reemplaza interinamente, dándose las gracias por los servicios prestados;

Sara P. de Moscoso, maestra de grado en la escuela Cerro Viento, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, y cuya posición está vacante por haber renunciado, quien la reemplaza interinamente, el 5 de diciembre de 1950;

Bertilla N. de Manjarrés, maestra de grado en la escuela Puerto Rico, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, el 15 de noviembre de 1950; y a la señora Josefina Alcántara de Martínez, quien la reemplaza interinamente, dándose las gracias por los servicios prestados;

Hermelinda O. de Noriega, maestra de grado en la escuela Vista Hermosa, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, y cuya posición está vacante, por haber renunciado, quien la estaba reemplazando interinamente, el 2 de diciembre de 1950; y

Marina O. de Arosemena, oficial de 1ª categoría en la Inspección de Educación Primaria de la Provincia Escolar de Panamá, el 21 de noviembre de 1950; y a la señorita Yelanda Soto, quien la reemplaza interinamente, dándose las gracias por los servicios prestados.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

RESUELTO NUMERO 523

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
523.—Panamá, noviembre 23 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo.

Vistas a la luz del artículo 5º del Decreto N° 1891 de 1947 y de los Resueltos Nos. 262, 198, 256

y 232 de 14 de junio, 15 de mayo, 7 de junio y 20 de mayo de este año respectivamente, las solicitudes de reintegro de las señoras Olimpia B. de Wald, Guillermina G. de Hernández, Bienvenida D. de García, Oderay V. de Correa y María B. de Rodríguez:

RESUELVE:

Infórmese que, por haber tenido parto prematuro, debidamente comprobado, deben volver a ocupar sus cargos del cual se separaron en uso de licencia, por gravidez, a las siguientes señoras:

Olimpia B. de Wald, maestra de grado en la escuela Dolega, Municipio de Dolega, Provincia Escolar de Chiriquí, y cuya posición está vacante por no habersele nombrado reemplazo, el 16 de noviembre de 1950, es decir, cuarenta (40) días antes de la fecha original de reintegro;

Guillermina G. de Hernández, maestra de grado en la escuela Santa Clara, Municipio de Arraiján, Provincia Escolar de Panamá, el 29 de octubre de 1950, es decir, veintitrés (23) días antes de la fecha original de reintegro; y a la señora Estelina F. de Terán, quien la reemplaza interinamente, dándose las gracias por los servicios prestados;

Bienvenida D. de García, maestra de grado en la escuela Los Perules, Municipio de Guararé, Provincia Escolar de Los Santos, y cuya posición está vacante por no habersele nombrado reemplazo, el 2 de noviembre de 1950, es decir, veintiseis (26) días antes de la fecha original de reintegro;

Oderay V. de Correa, maestra de grado en la escuela República de Honduras, Municipio de Los Santos, Provincia Escolar de Los Santos, el 14 de noviembre de 1950, es decir, treintiseis (36) días antes de la fecha original de reintegro; y a la señorita Carlina Isabel Sáez, quien la reemplaza interinamente, dándose las gracias por los servicios prestados; y

María B. de Rodríguez, maestra de grado en la escuela El María, Municipio de Las Palmas, Provincia Escolar de Veraguas, y cuya posición está vacante por no habersele nombrado reemplazo, el 21 de noviembre de 1950, es decir, veintinueve (29) días antes de la fecha original de reintegro.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

RECONOCESE ESTADO DOCENTE

RESUELTO NUMERO 524

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
524.—Panamá, noviembre 23 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 362 de 11 de agosto de este año se concedió a la señora Luisa Judith de Re-

yes, maestra de grado en la escuela Chichivall, Municipio de San Carlos, Provincia Escolar de Panamá, noventa (90) días de licencia por enfermedad, a partir del 12 de julio de 1950;

Que de conformidad con el parágrafo del artículo N° 16 del Decreto N° 1998 de 1948, la interesada tiene derecho al estado docente si comprueba su incapacidad física para el ejercicio a su cargo cada treinta (30) días;

Que la señora de Reyes solamente ha comprobado, con la certificación médica correspondiente, su incapacidad física para el ejercicio a su cargo durante los primeros treinta (30) días de la licencia;

RESUELVE:

Reconocer a la señora Luisa Judith de Reyes el estado docente durante el lapso que va del 12 de julio al 10 de agosto de 1950, de conformidad con el artículo N° 16 del Decreto N° 1998 de 1948.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

NIEGASE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 525

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 525.—Panamá, 23 de noviembre de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora Luisa Judith de Reyes, maestra de grado en la escuela Chichivall, Municipio de San Carlos, Provincia Escolar de Panamá, solicita licencia de seis (6) meses, por motivos de gravidar, a partir del 26 de octubre de 1950;

Que por Resuelto N° 362 de 11 de agosto de este año, el Ministerio le concedió noventa (90) días de licencia por enfermedad, a partir del 12 de julio de 1950, y, hasta la fecha, la señora de Reyes no ha vuelto al cargo;

Que de conformidad con el artículo 11 del Decreto N° 1891 de 1947, "se requiere haber servido consecutivamente al Ramo de Educación por un periodo no menor de seis (6) meses inmediatamente antes de la fecha de separación, para gozar de los derechos establecidos en los artículos Nos. 155 y 157 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación";

SE RESUELVE:

Infórmese a la señora Luisa Judith de Reyes que se le niega la licencia solicitada por no tener seis (6) meses de servicio inmediatos a la fecha de separación, de conformidad con lo que establece el artículo 11 del Decreto N° 1891 de 1947; se le dan las gracias por los servicios prestados, y se le reconoce el estado docente por el tiempo servido.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

PRORROGASE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 526

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 526.—Panamá, 23 de Noviembre de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora Arsenia Q. de De León, retirada con licencia por gravidar, el 8 de Mayo de este año, solicita reintegrarse al cargo de maestra de grado en la Escuela Cerreñuela, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé;

Que de conformidad con la documentación presentada, la señora de L. Q., quien debió reintegrarse a su cargo el 8 de Noviembre de 1950, no pudo hacerlo sino el 8 de Diciembre de 1950, por ser la fecha en que la cédula cumple (2) meses de validez;

Que el artículo No. 156 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que "no podrán ser empleados del Ramo de Educación las madres de familia que tengan un niño menor de tres (3) meses";

SE RESUELVE:

Infórmese a la señora Arsenia Q. de De León que se le prorroga de oficio la licencia que se le concedió por enfermedad hasta el 8 de Diciembre de 1950, fecha en la cual debe volver a ocupar su cargo en la Escuela Cerreñuela, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, de conformidad con el artículo No. 156 de la Ley 47 de 1946.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

AVISOS Y EDICTOS

COMPRAS Y VENTAS

El Sr. Carlos Salazar de Andueza, por este medio, NOTIFICA:

A todos los que se hallen en la zona, ya sea en grande o en pequeña escala, que se encuentran en las zonas de Maricao y Pasa, desde el día 15 de Enero del año en curso en adelante, por una semana, todos los días, los establecimientos que se hallen en la zona, ya sea en grande o en pequeña escala, deben estar abiertos para el público.

Panamá, 15 de Enero de 1951.

El Secretario de Agricultura,

Carlos Lora M.

LICITACION

Se someten a las lances los que el día 15 de Marzo de 1951, a las once de la mañana, se hallen en la zona de Maricao y Pasa, desde el día 15 de Enero del año en curso en adelante, por una semana, todos los días, los establecimientos que se hallen en la zona, ya sea en grande o en pequeña escala, deben estar abiertos para el público.

Se da a conocer para el Cuerpo de la Policía Nacional, a las once de la mañana, el día 15 de Marzo de 1951, a las once de la mañana, se hallen en la zona de Maricao y Pasa, desde el día 15 de Enero del año en curso en adelante, por una semana, todos los días, los establecimientos que se hallen en la zona, ya sea en grande o en pequeña escala, deben estar abiertos para el público.

Se da a conocer para el Cuerpo de la Policía Nacional, a las once de la mañana, el día 15 de Marzo de 1951, a las once de la mañana, se hallen en la zona de Maricao y Pasa, desde el día 15 de Enero del año en curso en adelante, por una semana, todos los días, los establecimientos que se hallen en la zona, ya sea en grande o en pequeña escala, deben estar abiertos para el público.

Panamá, 29 de Enero de 1951.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO

Gustavo Villalaz, Notario Primero del Circuito Notarial de Colón,

CERTIFICA:

Que el día treinta y uno (31) del pasado mes de enero del año en curso de mil novecientos cincuenta y uno (1951), por Escritura Pública firmada en la Notaría a su cargo, las señoras Edith Victoria Low de Chan, Inés Eleonor Lee de Low y Florencia Eudora Low de Chong, declararon disuelta y liquidada la sociedad constituida por ellas denominada "Victoria Chan y Compañía Limitada", compañía que constituyeron el veinticinco (25) de marzo del año de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

Colón, febrero siete de 1951.

GUSTAVO VILLALAZ.

L. 9952

(Primera publicación)

AVISO

Aviso al comercio y al público en general que he adquirido por compra de la señora Teodolinda Aguilar de Bonilla el establecimiento comercial de abarrotería y carnicería "Mercedito Martell", sito en Casa N° 35, de la Avenida Segunda, en San Francisco de la Caleta, como consta en Escritura N° 257, de 8 de Febrero de 1951, de la Notaría Tercera de este Circuito.

Panamá, Febrero 8 de 1951.

Cecilio Chang Lo.

Liq. 26279.

(Segunda publicación)

JOSE GUILLERMO BATALLA.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-13324.

CERTIFICA:

Que Ramón Hommany Mirri ha venido a Emilio Hommany Mirri, su participación y derechos en la sociedad colectiva de comercio denominada Hommany Hermanos;

Que los únicos socios de dicha Compañía son en la actualidad Teófilo Hommany Mirri y Emilio Hommany Mirri;

Que ambos socios tienen la administración y dirección de los negocios, así como el uso de la firma social, conjunta o separadamente;

Y que su término social ha sido prorrogado por 5 años más a contar del día 5 de Marzo de 1951.

Así consta en la Escritura Pública número 265 de 7 de Febrero de 1951, extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Febrero 8 de 1951.

J. Gmo. Batalla.

Notario Público Primero.

Liq. 26269.

(Segunda publicación)

JENARO ANTONIO RODRIGUEZ

Notario Público Segundo del Circuito de Colón, con cédula N° 11-1818.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 337, de esta misma fecha, otorgada en la Notaría Segunda del Circuito a su cargo, las señoras Inés Lee de Low y Florencia Low de Chong, han constituido una sociedad colectiva de comercio con un capital de (B. 7,000.00), con asiento en esta ciudad y por el término de 10 años.

Que la sociedad se dedicará a toda clase de actividades comerciales relacionadas con el negocio de importación y exportación de mercancías secas y a todas las demás permitidas por las leyes de la república y que la sociedad se denominará "Novedades Flora".

Dado en Colón, a primera (1ª) de Febrero de 1951.

JENARO ANTONIO RODRIGUEZ.

Notario Público del Circuito de Colón.

L. 26189

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Cacha, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que en memorial de 24 de Enero de 1951, dirigida a esta Oficina por Remigio Graell, portador de la cédula

de identidad personal número 4-2388, solicita se le adjudique a título de propiedad, un globo de terreno ubicado en el Distrito de Aguadulce, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino viejo de Aguadulce a Pocerí; Sur, Este y Oeste, terrenos de Sebastián Méndez.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina, otro ejemplar se remite a la Alcaldía del Distrito de Aguadulce para su fijación por término de treinta días hábiles y copia de ellos se le entregará al interesado para su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Por tanto, se fija este Edicto a las once de la mañana de hoy veintinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Gobernador de la Provincia.

GENEROSO E. CARLES G.

El Secretario.

Melchor Guardia y G.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general.

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Oscar Williamson, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, que en su parte resolutiva dice textualmente así:

"Juzgado Primero del Circuito. — Colón, enero tres de mil novecientos cincuenta y uno.

Voto: ...

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, de acuerdo con las disposiciones que regulan la materia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Oscar Williamson, desde el día siete (7) de octubre de 1950, fecha en que se inscribió dicha defunción en la Alcaldía de este Distrito;

Segundo: Que son sus herederos, en perjuicios de Terceros su madre Vania Leonora Chambers de Williamson, y sus hermanas Winston y Aliticia Williamson de Henriquez; y

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho, en el juicio todas las personas que crean tener algún interés, en él.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1691 del Código Judicial.

Cópese y notifíquese. (Fdo.) Gmo. Zurita. (fdo.) José A. Carrillo, Secretario.

De conformidad con lo ordenado por el artículo 1691 del Código Judicial se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy tres (3) de enero de mil novecientos cincuenta y uno (1951), por el término de treinta días y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades de ley, para que dentro de término expresado comparezca al Tribunal a hacer valer sus derechos.

El Juez.

El Secretario.

GMO. ZURITA.

Liq. 9231.

(Única publicación)

José A. Carrillo.

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 1

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto, llama y emplaza a José de los Reyes Holgado, de generar descendientes, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificación de la sentencia absolutoria proferida en su favor por el delito de lesiones personales, la cual en su parte resolutiva dice así:

Juzgado Cuarto Municipal. De lo Penal. Panamá, veintinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

CHANDLER, THOMAS C.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colon, por el presente cita y emplaza a Mario Dominguez Callejas Almendáriz, natural de Méjico, de 27 años de edad, casado, marino y de tránsito por esta ciudad en el mes de mayo de 1950, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "posesión ilícita de drogas nocivas", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento el 26 de mayo último y providencia fechada el 22 de Noviembre próximo pasado, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado Callejas, que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asista; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un hecho grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser escuchado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 208 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, su pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le síndica si sabiendo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o lo ordenen.

Se fija este edicto, en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los tres días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ORLANDO TEJERA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colon, por el presente cita y emplaza a Vin Nolas, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "contrabando de opio", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento el 19 de Agosto último y providencia fechada el 24 de Noviembre próximo pasado, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte a la procesada Nolas, que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asista; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un hecho grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser escuchado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 208 del Código Judicial se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la procesada Nolas, su pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le síndica, si sabiendo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o lo ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los tres días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 74

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colon, por el presente cita y emplaza a un tal "Angel", de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto".

El auto encausatorio dictado en su contra, en su parte resolutoria, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

La atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Emilio Tejada, panameño, (indígena), de 14 años de edad, saltero, jornalero, vecino de esta ciudad y con residencia en calle 94, casa N° 8119, cuarto N° 13, habiéndose hallado en la "Gaceta Oficial", de 14 años de edad, saltero, sin oficio, vecino de esta ciudad en calle 94, Avenida Amador Garayza, casa 7671 cuarto 18 bajos, y contra un tal "Angel", de generales desconocidas en autos, por el delito de hurto que define y castiga el Título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en contra de los procesados, y "Sobresee Provisionalmente" a favor de Gregorio Garay Salazar, panameño, marino, saltero, de 19 años de edad, sin oficio, y vecino de esta ciudad; Maximo Romero, panameño, saltero, de 18 años de edad, y vecino de esta ciudad; Pedro Romero, panameño, de 17 años de edad, saltero, estudiante y vecino de esta ciudad; a Cipriano Pérez, panameño, de 20 años de edad, saltero, sin oficio, vecino de esta ciudad; y a Tomas Cáceres, panameño, de 17 años de edad, saltero, sastrero y vecino de esta ciudad, de acuerdo con lo que estatuye el artículo 2117 del Código Judicial en su inciso 2°.

Por lo tanto, que los procesados Tejada y Luis Tejada, de menores de edad, designese al Defensor de Oficio al Comodoro Pedro Fernández Parrilla, como Curador ad-hoc de los menores, para que los asista y defienda en la presente causa.

Los partes aludidos de cinco días para aducir las pruebas que intenten valer en el plenario.

Como se observa que el procesado "Angel", se encuentra prófugo, se decreta su emplazamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2135 del Código Judicial.

Concomitante se señalará fecha para la celebración de la vista oral de la presente causa.

Leídas y ratificadas y constitúese los sobressimientos de autos.—Emilio Q. Tejada Q.—José J. Ramírez, Secretario.

Se advierte al procesado "Angel", que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto en su contra aludido, se le tendrá por letrado, ratificado del mismo, su omisión se apreciará como un hecho grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado "Angel" a efecto de que está de concurrir a este Juzgado a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 208 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del procesado "Angel", bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le síndica, si sabiendo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

El Secretario,

ORLANDO TEJERA Q.

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

El Secretario.

(Primera publicación)

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colon, por el presente cita y emplaza a Mario Dominguez Callejas Almendáriz, natural de Méjico, de 27 años de edad, casado, marino y de tránsito por esta ciudad en el mes de mayo de 1950, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "posesión ilícita de drogas heroicas", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento el 26 de mayo último y providencia fechada el 27 de Noviembre próximo pasado, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado Callejas, que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le corresponda, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un hecho grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser escuchado en la causa.

Salvo las excepciones que establece el artículo 208 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, porque se le sindicó al subdenunciado no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura a la orden.

Se fija este edicto, en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los tres días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

El Secretario.

(Primera publicación)

ORLANDO TEJERA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colon, por el presente cita y emplaza a Vin Nohle, de nacionalidad desconocida en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "robo con violencia", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento el 10 de Agosto último y providencia fechada el 7 de Noviembre próximo pasado, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte a la procesada Nohle, que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le corresponda, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un hecho grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser escuchado en la causa.

Salvo las excepciones que establece el artículo 208 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la procesada Nohle, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó al subdenunciado no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura a la orden.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los tres días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario.

(Primera publicación)

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 74

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colon, por el presente cita y emplaza a un tal "Angel", de generalidad desconocida en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto".

El auto encausatorio dictado en su contra, en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colon, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

La atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Ramiro Tejada, panameño, (indígena), de 14 años de edad, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad y con residencia en calle 34, casa N° 8119, cuarto N° 18, hijo de José Tejada, panameño, de 16 años de edad, soltero, sin hijos, vecino de esta ciudad en calle 34, Avenida Ancon, casa N° 7671 cuarto 18 bajos, y contra un tal "Angel", de generalidad desconocida en autos, por el delito de "hurto", que define y castiga el Título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal y mantiene la detención preventiva en contra de los procesados, y "Sobresee Proceso preventivo" a favor de Gregorio Coray Salazar, panameño, mozo, soltero, de 19 años de edad, sin obligaciones en esta ciudad; Maximino Romero, panameño, Panameño, soltero, de 15 años de edad, y vecino de esta ciudad; Felipe Romero, panameño, de 17 años de edad, soltero, soltero y vecino de esta ciudad; a Cipriano Pérez, panameño, de 21 años de edad, soltero, sin obligaciones en esta ciudad; y a Tomás Cáceres, panameño, de 21 años de edad, soltero, sastre y vecino de esta ciudad, de acuerdo con lo que estatuye el artículo 234 del Código Judicial en su inciso 2°.

En consecuencia que los procesados Tejada y Luis Tejada, de menor edad, designase al Defensor de oficio a Donato Peña Fernández Parrilla, como Defensor de oficio de los menores, para que los asista y defienda en la presente causa.

Las partes comparezcan a esta causa para adelantar las pruebas que sustenten sus alegaciones al planario.

Que se acuerde que el procesado "Angel", se encuentre en prisión, se dictó su encausamiento, de acuerdo con lo que estatuye el artículo 2183 del Código Judicial.

Que se acuerde se celebrará fecha para la celebración de la vista oral de la presente causa.

En fe de lo que se acordó y consintió los sobredesignados Jueces.—Donato Q. Tejada Q.—José J. Ramírez, Secretario.

Se advierte al procesado "Angel", que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse el auto de encausamiento aludido, se le tendrá por letrado, notificándose al abogado, su omisión se apreciará como un hecho grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado "Angel" en donde se encuentra de concurrir a este Juzgado a la vista oral de esta causa y se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 208 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del procesado "Angel", bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó al subdenunciado no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

El Secretario.

El Auto encausatorio

ORLANDO TEJERA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 208

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Herbert Jex, varón, de cuarenticinco años de edad, natural de Belice, Honduras Británica, casado, mecánico, residente en Río Abajo en la fecha del delito, portador de la cédula de identidad personal número 3-14297, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la Sentencia de Segunda Instancia proferida por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, confirmando la condena de un mes de reclusión a que fue sentenciado por este Tribunal, por el delito de hurto, la cual dice así en su parte resolutive:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente:—Juzgado 4º del Circuito.—(Alfredo Burgos C.)—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el Tribunal de lo Penal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA el fallo consultado.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

(Fdos.) Alfredo Burgos C.—Juez Cuarto del Circuito. Vicente Melo O.—Juez Quinto del Circuito.—El Secretario, (fdo.) Abigail Vázquez Díaz.

Se advierte al reo Herbert Jex que si no comparece dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado del auto transcrito. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Herbert Jex, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque el ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Se requiere asimismo a las autoridades políticas y judiciales para que lo notifiquen del deber en que está de concurrir a este Despacho. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiseis de Diciembre de mil novecientos cincuenta, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 209

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Jorge Barret, varón, de veintisiete años de edad, natural de Boras del Toro y vecino de esta ciudad en la fecha del delito, soltero, portador de la cédula de identidad personal N° 47-54214, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de Segunda Instancia proferida por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, confirmando la condena de cinco meses de reclusión a que fue sentenciado por este Tribunal, por el delito de hurto, la cual dice así en su parte resolutive:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente:—Juzgado 4º del Circuito.—(Alfredo Burgos C.)—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de lo Penal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONFIRMA la sentencia en examen.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

(Fdos.) Alfredo Burgos C.—Juez Cuarto del Circuito.—Vicente Melo O.—Juez Quinto del Circuito.—Abigail Vázquez Díaz, Srio.

Se advierte al reo Jorge Barret que si no comparece dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado del auto transcrito. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Jorge Barret, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque el ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Se requiere asimismo a las autoridades políticas y judiciales para que lo notifiquen del deber en que está de concurrir a este Despacho. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 210

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Rodolfo Otero Portuguese, varón, mayor de edad, natural de Nicaragua, vecino de esta ciudad, joyero, sin domicilio conocido, portador de la cédula de identificación personal N° 8-30880, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del fallo de Segunda Instancia, que reforma la sentencia de dos meses de reclusión y multa de veinte balboas, que le impuso este Tribunal, por el delito de estufa, en el sentido de aumentar la pena a catorce meses de reclusión y ciento dieciséis balboas de multa. Dice así en su parte resolutive dicho fallo:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente:—Juzgado 4º del Circuito.—(Alfredo Burgos C.)—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de lo Penal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consultada, en el sentido de elevar la pena de catorce meses de reclusión, y ciento dieciséis balboas de multa a favor del Fisco, (B/. 116.000), y la confirma en todo lo demás, porque tratándose de casos acumulados jamás puede imponerse la pena de dos meses, como lo hizo el inferior por olvido de la Ley o por error.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

(Fdos.) Alfredo Burgos C.—Juez del Circuito.—Vicente Melo O.—Juez Quinto del Circuito.—A. Vázquez Díaz, Secretario.

Se advierte al reo Rodolfo Otero Portuguese que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado del auto transcrito. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Rodolfo Otero Portuguese, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque el ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Primera publicación)